

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza la apoderada de los herederos REY SÁNCHEZ y a efectos de que se presente el dictamen pericial dispuesto en audiencia anterior, se reprograma la presente diligencia de audiencia, señalando su continuación para el día diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 778a2c9d79e5f80a7f23754150a1218e0999145f2539fb842a9a7561807702e3

Documento generado en 02/12/2022 08:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el Curador designado fue nombrado para desempeñar un cargo público, de acuerdo con la copia de la Resolución por medio de la cual se da su vinculación a la DIAN, lo que lo inhabilita para ejercer la curaduría, se le releva del cargo y en su lugar se designa como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE VARGAS, al doctor PEDRO PABLO OLAYA GÓMEZ.

Comuníquese al Curador Ad litem la designación, haciéndole saber que el cargo que desempeñará es de forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que acredite de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a hubiere lugar de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Una vez el curador acepte la designación, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2411fc7db6bf581204c429d6482f24068a5afb9af2d60df43ace6fa5d8dc9b**

Documento generado en 02/12/2022 09:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el Curador designado fue nombrado para desempeñar un cargo público, de acuerdo con la copia de la Resolución por medio de la cual se da su vinculación a la DIAN, lo que lo inhabilita para ejercer la curaduría, se le releva del cargo y en su lugar se designa como Curador Ad Litem del presunto desaparecido MIGUEL ANGEL AGUDELO RESTREPO, a la doctora ANA CRISTINA RUÍZ RODRÍGUEZ.

Comuníquese a la Curadora Ad litem la designación, haciéndole saber que el cargo que desempeñará es de forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que acredite de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a hubiere lugar de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e217d973a8621a6440b1f01efc685a206d0455bad90da41a8c7c4d525c1324c7**

Documento generado en 02/12/2022 09:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Agréguese y téngase en cuenta las publicaciones del edicto emplazatorio a la desaparecida NURY RAMOS MONTEALEGRE y a las personas que pudieren tener noticias sobre su paradero.

Permanezca el proceso en Secretaria del Juzgado hasta tanto se allegue la tercera publicación, advirtiendo a la parte demandante que debe mediar un término superior a cuatro (4) meses, entre cada publicación, para la validez de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9d5cb9436a37fc1510c3d716b9a862ecb4fe265e051a4b0f06dc314403f25d**

Documento generado en 02/12/2022 09:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el Curador designado se encuentra en nombramiento en cargo público y se anexa copia digital de la resolución por medio de la cual se ordenó su vinculación a la DIAN, lo cual lo inhabilita para poder seguir ejerciendo la curaduría, se le releva del cargo y se designa en su lugar al doctor HERNANDO BALLEEN GUZMÁN, abogado inscrito, como Curador Ad Litem del demandado YAMID LOMBANA CASTRO, para que lo represente en este trámite verbal de adjudicación de apoyos.

Comuníquese al Curador Ad litem la designación, haciéndole saber que el cargo que desempeñará es de forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que acredite de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a hubiere lugar de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a58f8549ddc862bfc2a89721f7c81b574ac8851aca882fb927cdbaf6799da3**

Documento generado en 02/12/2022 09:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales consiguientes, se tiene en cuenta que el demandado fue notificado mediante correo electrónico y mensajería whatsapp, conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien dentro del traslado de la demanda guardó silencio, respecto a las pretensiones y hechos de la misma.

Téngase en cuenta que las partes no presentaron objeción contra el dictamen de ADN realizado por el Grupo de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal, ni se solicitó la práctica de un nuevo dictamen, por lo que se declara la firmeza del mismo.

En firme este auto enlístese el proceso al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb3874c4f7c2b0ca8a23cfa72fbcc3e4e46d30edf27ea75216760a0c8349656**

Documento generado en 02/12/2022 09:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que no se hizo efectiva la toma de muestra de ADN fijada para el día veintisiete (27) de julio del año en curso, encuanto no se presentó el grupo familiar, se dispone citar al demandante EDWIN QUIROGA DIAZ y al demandado JUSTIN SAMUEL QUIROGA, junto con su progenitora HEIDY GERALDINE PLAZAS, para que comparezcan ante la sede del Instituto de Medicina Legal, ubicado en la casa de justicia de San José del Guaviare, Guaviare, a la hora de las nueve y treinta (09:30) de la mañana, del día catorce (14) de diciembre del año en curso, para la toma de muestras para el examen de ADN, advirtiéndole a la partes que la no comparecencia al examen hará que se nieguen las pretensiones si es el demandante quien no comparece o se declare al menor como no hijo del demandante, si es la parte demandada la que no asiste a la prueba y así mismo que se les impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dbf53ee7f9b7d5cc99c64ca2adafd9325239ac68108854bf5fcd123da90bd8**

Documento generado en 02/12/2022 10:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que por error de Secretaría se allegó al presente radicado el examen de genética practicado a otros interesados, distintos de las partes del presente proceso, se dispone sea excluido del presente proceso y por Secretaría se anexe al que efectivamente corresponda.

En consecuencia, se declara sin valor ni efecto alguno, por sustracción de materia, el auto del ocho (8) de noviembre del año en curso, mediante el cual se corre traslado del dictamen.

Permanezca el proceso en Secretaría hasta tanto se emita por el Instituto Nacional de Medicina Legal, el resultado de la prueba de ADN, practicada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411c4e1b27e939f781554f97f94b0cf5c60e8c348b88ff78298dea1727664bc0**

Documento generado en 02/12/2022 10:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta la manifestación que se hace por la parte demandada de allanarse a los hechos y pretensiones de la demanda, conforme el artículo 98 del Código General del Proceso.

En firme este auto ingrésese el proceso al Despacho para proseguir con el curso a seguirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8beb7bf139e2832b8e5d80151f85bff9680c89c72c53277ee68afdc0ad9a6e**

Documento generado en 02/12/2022 10:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales consiguientes, se tiene en cuenta que el demandado fue notificado mediante correo electrónico y mensajería whatsapp, conforme al artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del traslado de la demanda guardó silencio, respecto a las pretensiones y hechos de la misma.

Una vez ejecutoriado este auto, alístese el proceso para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72e949f99144d4b990c661a80929a7be692de0546eefca4a5c0f519b83bc025**

Documento generado en 02/12/2022 10:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que ninguna objeción se presentó respeto del paz y salvo aportado por el demandado, para demostrar el hecho de haber cancelado las cuotas alimentarias atrasadas, en favor de su hijo JUAN PABLO AGUIRRE RODRÍGUEZ, se dispone tenerlo en cuenta para efectos de la liquidación de la obligación alimentaria de que trata el presente proceso de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 645032291ad611102499e2a9426296325d7a3d849d7ae9764698dd13b82ff33d

Documento generado en 02/12/2022 02:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>